



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Atanasio Goicochea y José Sierra Alta, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Pilar, que los reclama en causa que se halla instruyendo sobre tentativa de robo.

Zaragoza 18 de Marzo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas de José Atanasio.

Edad 24 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, cara larga, nariz id., barba clara, color sano, estatura cinco piés y dos pulgadas: es natural de Pamplona y vecino de esta capital.

Id. de José Sierra.

Edad 23 años, cejas al pelo, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura cinco piés dos pul-

gadas: es natural de Valmaseda y vecino de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE CABALERIA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El crecido número de Alféreces excedentes en las armas de Infantería y Caballería y los muchos Cadetes que existian en los Cuerpos, obligó en 4 de Noviembre de 1868 al Gobierno Provisional de la Nacion á prohibir la concesion de plazas de Cadetes y más adelante á la suspension de las Academias de Infantería y Caballería; pero como en el periodo trascurrido desde aquella época la excedencia de la clase de Alféreces haya disminuido, por el movimiento natural de las escalas, lo suficiente para poder apreciar su completa extincion en otro de tres ó cuatro años, tiempo preciso y marcado reglamentariamente para los estudios y prácticas que se exigen á los soldados alumnos, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) que se pueda contar con un personal apto para que, en alternativa con la



clase de sargentos, pueda cubrir las vacantes que en dicha época ocurran, así como evitar los perjuicios que se ocasionan á los Jefes y Oficiales del Ejército que por las exigencias del servicio y atenciones peculiares de la carrera no pueden ni tienen medios de proporcionar otra á sus hijos, y creyendo llegado el caso de que sin gravámen del Tesoro y con ventaja del servicio se atienda á esta necesidad y al propio tiempo abrir un porvenir á los que con verdadera afición desean dedicarse á la carrera de las armas, ha tenido á bien disponer:

1.º Se proveen trescientas plazas de Cadetes en el arma de Infantería y ochenta en la de Caballería, que serán comprendidos en la fuerza efectiva señalada á los cuerpos por la ley de presupuestos, siendo distribuidos, á juicio de los Directores de las armas, entre los regimientos de las suyas respectivas, procurando en cuanto sea posible armonizar todos los extremos para no perjudicar en el servicio á los individuos de tropa.

2.º Las academias se constituirán en los regimientos, y los Cadetes alternarán en el servicio de armas en guarnicion, prestando el correspondiente á su clase en el turno de compañías, y solo en el último semestre practicarán el de clase desde cabo á sargento primero, desempeñando en el de prácticas el mecánico del cuerpo concerniente á estas.

3.º Se restablece en su fuerza y vigor el principio de no conceder empleos sin vacante, y los que ingresen por esta disposición no tendrán derecho á su ascenso á Oficiales ni aun terminados sus estudios y prácticas sin vacante que les corresponda en turno reglamentario y de alternativa con la clase de sargentos.

4.º Las condiciones necesarias para optar á estas plazas serán: primera, diez y seis años de edad, sin exceder de diez y nueve; y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo; segunda, aprobación en exámen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes: Gramática castellana, elementos de Geografía é Historia de España, Aritmética, las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales, y reducción de aquellos á estos, sistema métrico decimal; tercera, estricta observancia de lo establecido en el reglamento vigente de Cadetes de cuerpo y ser juzgados por la ordenanza general del Ejército.

5.º La preferencia á plazas ó vacantes se tendrá por clasificación de censuras, adjudicándose entre el número de las que correspondan á cada una de las cuatro clases siguientes: Primera, los

hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, de sus resultas y en epidemias; segunda, los de Jefes y Oficiales que sirvan en el Ejército, ya colocados en cuerpo, comision activa ó de reemplazo; tercera, los de la clase de retirados, viudas y huérfanos de militares; cuarta, los hijos de paisano, á los que se reservará un veinte por ciento del total de convocatoria.

6.º Las vacantes naturales que ocurran serán cubiertas cada seis meses por los que habiendo sido aprobados no tuvieren ingreso por exceder del número de plazas vacantes, en el orden en que figuren en las relaciones que pasarán para su aprobacion los Directores generales, y á falta de estos los convocados á nuevo concurso, y los que desistan de seguir la carrera podrán ser licenciados, pero sujetos á la ley de reemplazos del Ejército.

7.º Los Directores de las armas de Infantería y Caballería dispondrán lo conveniente para llevar á efecto cuanto en esta disposicion se previene y á cuyas autoridades se dirigirán las instancias para que, prévias las clasificaciones y verificado que sea el exámen, procedan á formular las propuestas á favor de los que resulten aptos en el lleno de todas las condiciones establecidas, elevándolas á este Ministerio, para su aprobacion »

INSTRUCCIONES

para los pretendientes á las plazas de Cadete en el arma de Caballería, conforme á lo prevenido en Real orden de 3 de Marzo de 1871.

ARTÍCULO PRIMERO.

De las instancias en solicitud de autorizacion para presentarse al concurso de oposicion.

Los que hallándose dentro de las prescripciones que marca el art. 4.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1871, deseen presentarse al exámen de oposicion se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del arma, en instancia firmada de su puño y letra, solicitando esta gracia.

En dicha instancia harán mencion del caso en que se encuentran segun las cuatro clases del artículo 5.º de dicha Real orden, indicando al mismo tiempo las señas de su domicilio y punto de residencia.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo original y legalizada.
- 2.º Certificado del Alcalde del punto de su residencia, que acredite su buena conducta, con el sello de la corporacion municipal.
- 3.º Los hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó retirados acompañarán tambien copia del

último Real despacho del empleo que disfruten los primeros, ó del retiro los segundos.

4.º Los huérfanos de Jefes y Oficiales muertos en campaña ó de epidemia acompañarán asimismo el documento que acredite esta circunstancia.

El resultado de las instancias se comunicará directamente por esta Direccion á los interesados, para la presentación al examen, sin perjuicio del reconocimiento facultativo.

ARTICULO 2.º

Del reconocimiento facultativo.

Concedida que sea la admision al examen á los que lo soliciten, se presentarán en esta Direccion el dia que se les marque en la orden de concesión, á fin de ser reconocidos por el Facultativo militar que se designe, el cual extenderá un certificado de la aptitud ó inutilidad del aspirante á Cadete.

Los que resulten útiles quedarán desde luego autorizados para el examen.

ARTICULO 3.º

Del Tribunal de examen.

El Tribunal de examen se compondrá de un Jefe, Presidente, de la clase de Coronel, y cuatro Vocales de la de Capitan, los cuales serán nombrados con la debida anticipacion por el excelentísimo señor Director general del arma.

Este examen dará principio el dia 15 de Mayo del año actual, dividiéndose en dos ejercicios; el 1.º de Gramática castellana, Geografía é Historia; y el 2.º de Aritmética.

Cada uno de los ejercicios consistirá en tres preguntas sacadas á la suerte, pudiendo sobre ellas pedir las explicaciones que se deduzcan y deseen los Sres. Presidente y Vocales.

El segundo ejercicio tendrá efecto despues de terminado el primero en todos los aspirantes, y siempre en dia distinto, anunciado previamente por el señor Presidente.

Las censuras que en cada materia podrán consignarse serán: *Muy Bueno*; *Bueno* y *Mediano*; requiriéndose la nota de *Bueno* por unanimidad para resultar aprobado.

Para las censuras, las materias del examen se dividirán en tres grupos.

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía é Historia.
- 3.º Aritmética.

Consignándose una nota por cada grupo.

Terminado el examen en los dos ejercicios se reunirán en junta el Presidente y Vocales, desempeñando el más moderno de estos el cargo de Secretario, y procederán á la clasificacion rigurosa de todos los aspirantes examinados, segun las

censuras que cada uno haya obtenido, reasumiendo el total en el número que marque los puntos que cada uno haya obtenido, para lo cual cada censura tendrá el valor siguiente:

Muy Bueno..... 10 puntos.

Bueno..... 5 puntos.

Mediano..... 0 puntos.

- La suma de los puntos dará en el total el orden de preferencia de mayor á menor.

- Los que obtuviesen nota de *Mediano*, aparecerán en el total, en lugar del número de puntos, con la palabra *reprobado*.

Hecha esta clasificacion se extenderá por separado un acta por el Secretario, en que conste la reunion de la junta para este objeto, y el resultado de ella con el número de aprobados y reprobados en globo.

La relacion nominal de censuras por duplicadas y el acta, firmadas todas por el Presidente y Vocales, se remitirán por aquel al Excmo. Sr. Director general del arma, para hacer la propuesta correspondiente al Gobierno de S. M.

ARTICULO 4.º

Nombramiento de Cadetes.

Reacida la aprobacion de esta, los aspirantes que obtengan número que alcance á las plazas que se crean ó vacantes que se provean, las ocuparán en los regimientos que designe el excelentísimo señor Director general del arma, en vista de lo que previene el art. 5.º de la Real orden de 3 de Marzo, quedando los demás que resulten aprobados y les sigan, en el mismo orden, en la escala de aspirantes, para ocupar las plazas que puedan vacar en el semestre inmediato.

Los semestres á que se refiere el art. 6.º de dicha Real orden empezarán á contarse desde 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

Madrid 11 de Marzo de 1871.—Aprobado.—Lorenzo Milans del Bosch.

D. Nazario Lajusticia, Recaudador y Comisionado ejecutor de contribuciones directas de la villa de Illueca.

Hago saber: Que por disposicion del Juzgado municipal se sacarán á pública subasta diversas fincas embargadas por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres del año económico 1869 á 1870, habiéndose fijado en la Casa del Ayuntamiento de este pueblo el correspondiente edicto conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y tasacion de las fincas objeto del remate; que tendrá lugar en el dia 9

del mes de Abril viniente á las doce de la mañana en la Sala audiencia del Juzgado municipal. Illuéca 15 de Marzo de 1871.—El Comisionado, Nazario Lajusticia.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Francisco Saldaña.

D. Nazario Lajusticia, Recaudador y Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas en los pueblos de Nigüella y de Mesones.

Hago saber: Que por disposicion de los Juzgados municipales se sacarán á pública subasta diversas fincas embargadas por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres del año económico 1869 á 1870, habiendo fijado en la Casa del Ayuntamiento de ambos pueblos el correspondiente edicto conteniendo su última retasa, los nombres de los deudores, la cabida y situacion de las fincas, debiendo tener lugar las subastas: el 2 de Abril en Mesones y el 3 en Nigüella, en ambos puntos á las doce de la mañana; advirtiéndose que de no presentarse licitador serán dichas fincas adjudicadas á la Nacion.

Nigüella 9 de Marzo de 1871.—El Comisionado, Nazario Lajusticia.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca tiene acordado dar principio á las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial de la misma durante el presente año, el dia 20 del actual desde las ocho de la mañana á la una de la tarde y por término de 15 días; debiendo presentar los contribuyentes documentos fehacientes en que funden su variacion ó rectificacion.

Ateca 16 de Marzo de 1871.—José Maria Hueso.

En la Secretaria de esta villa se hallan expuestas al público, por el tiempo de quince dias, las altas y bajas efectuadas en el catastro-amillaramiento de la misma. Lo que se anuncia al público para que, todo aquel que desee examinarlas, pueda verificarlo en los referidos dias de ocho á doce de la mañana de cada uno de ellos.

Villarroya de la Sierra 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Cañon.—D. S. O., Carlos Muñoz, Secretario.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal y ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Silvestre Laborda, sobre

hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

La cuarta parte de un campo sito en la huerta de Alfajarin, término de Pardinas, de cabida todo él de cinco hanegas; confrontante por O. con Mariano Calvo, por M. Catalina Calvo, por P. con camino, y por N. con José Ibañez: retasado en cuarenta y cinco pesetas..... 45

La cuarta parte de una viña en Vaciasacos, huerta de dicha villa, de cabida toda ella de tres hanegas cinco almudes: confrontante por O. con Antonio Buil y Perez, por M. con Faustino Tolosana, por P. con Andrés Laborda, y por Norte con Tomás Rabedan: retasada en treinta y dos pesetas..... 32

La cuarta parte de un campo secano sito en el Alcaldao, de cabida todo él de una junta de tierra; confrontante por O. con Jorge Lerenas, por M., P. y N. con montes comunes: retasado en cuatro pesetas..... 4

Y la cuarta parte de un campo sito en el monte de la expresada villa, partida de Balsa salada, de cabida todo él de dos juntas y media de tierra; confrontante por O. con Antonio Buil y Perez, por M. con Antonio Laborda, y por P. y N. con montes comunes: retasado en diez pesetas..... 10

Para cuyo acto se ha señalado el dia diez de Abril próximo viniente y su hora de las diez de la mañana, subastándose dichas fincas en este Juzgado y villa de Alfajarin, quedando rematadas á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.